

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1077

10 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para derogar la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011, conocida como la “Ley para la Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor”; transferir sus funciones, poderes, personal, presupuesto y recursos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); disponer la transición completa para el 30 de junio de 2026; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OPIC), creada mediante la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011 y adscrita al Departamento de Justicia, se diseñó para representar y defender los intereses de los consumidores en procedimientos administrativos y judiciales. Sin embargo, sus funciones se superponen en gran medida con las del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entidad principal encargada de la protección al consumidor mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Esta duplicidad genera ineficiencias administrativas, gasto innecesario de recursos públicos y confusión para los ciudadanos que buscan asistencia. La coexistencia de dos entidades con competencias similares representa una redundancia que contraviene los esfuerzos actuales de racionalización y eficiencia gubernamental.

La presente medida busca eliminar dicha duplicidad mediante la derogación de OPIC y la transferencia integral de sus funciones, poderes, personal y presupuesto al DACO, logrando economías procesales, centralización de servicios y mayor efectividad en la protección al consumidor. La transición se completará antes del 30 de junio de 2026, garantizando que el nuevo año fiscal que inicia el 1 de julio de 2026 opere bajo una estructura unificada y eficiente, en armonía con la política pública de optimización de recursos del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Eliminación de Duplicidad en Protección al Consumidor y Transferencia de Funciones de la OPIC al DACO”.

Artículo 2.- Derogación.

Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 90 de 29 de julio de 2011, conocida como la “Ley para la Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor”, así como cualquier disposición reglamentaria, administrativa o de otra naturaleza derivada de la misma.

Artículo 3.- Transferencia de funciones, poderes y responsabilidades.

Todas las funciones, poderes, atribuciones, facultades, responsabilidades y obligaciones asignadas a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OPIC) por la ley derogada se transfieren, sin excepción, al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

El DACO asumirá de forma inmediata y continua cualquier procedimiento administrativo, querella, investigación o litigio en curso iniciado o manejado por OPIC.

Artículo 4.- Transferencia de presupuesto, personal, bienes y recursos.

a) El presupuesto asignado a OPIC para el año fiscal en curso y para los años fiscales subsiguientes, incluyendo cualquier remanente, se transferirá íntegramente al DACO.

b) Todo el personal de OPIC, con sus derechos laborales, antigüedad, beneficios y clasificaciones actuales, se transferirá al DACO conforme a la legislación laboral y de personal vigente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, sistemas informáticos, archivos, expedientes, bases de datos y cualquier otro recurso de OPIC pasarán a ser propiedad y bajo custodia del DACO.

d) El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el Secretario del DACO y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ejecutará la transferencia financiera y presupuestaria dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Artículo 5.- Plazo de transición y fecha de efectividad plena.

La transición de todas las funciones, personal, presupuesto, recursos y operaciones de OPIC al DACO deberá completarse en o antes del 30 de junio de 2026.

A partir del 1ro de julio de 2026, el DACO ejercerá de forma exclusiva y plena todas las competencias antes asignadas a OPIC, y esta última quedará extinguida en su totalidad.

Durante el período de transición (desde la aprobación de esta Ley hasta el 30 de junio de 2026):

a) Ambas entidades colaborarán para garantizar la continuidad de los servicios a los consumidores.

b) No se crearán nuevas plazas ni se incurrirá en gastos adicionales atribuibles a la duplicidad.

c) El DACO notificará a los consumidores y partes interesadas sobre el cambio de jurisdicción mediante campañas informativas y actualizaciones en sus plataformas digitales.

Artículo 6.- Disposiciones transitorias.

a) Cualquier reglamento, orden administrativa o circular emitida por OPIC que no contradiga las disposiciones del DACO permanecerá en vigor hasta su revisión, modificación o derogación expresa por el DACO, lo que deberá ocurrir dentro de los doce (12) meses siguientes al 1 de julio de 2026.

b) Los casos y procedimientos pendientes al 30 de junio de 2026 se transferirán automáticamente al DACO sin necesidad de nueva radicación.

c) El DACO informará a la Asamblea Legislativa, dentro de los treinta (30) días siguientes al 1 de julio de 2026, que la transición se ha completado satisfactoriamente.

Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.